



El progreso
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto N° 3980

FECHA: 20 de agosto de 2021

EXPEDIENTE: 5325
FECHA EXPEDIENTE: 02 de julio de 2015
EJECUTADO: **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA**
NIT: 900227055
DIRECCIÓN: Carrera 14 A No. 101-11 OFICINA 504
E-MAIL: administracion@grupocislo.com
CIUDAD: Bogotá D,C

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, las resoluciones ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, 1020 de 11 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución N° 2199 de 20 de diciembre de 2011, confirmada por las Resoluciones 4967 de 10 de agosto de 2012 y 1467 de 9 de abril de 2014. Sancionó al prestador de servicios turísticos **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA, identificado con NIT 900.227.055-5**, por la comisión de la infracción contemplada en el literal f) del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, esto es, por infringir las normas que regulan la actividad turística, imponiéndole multa por valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que los anteriores actos administrativos, fueron debidamente notificados según consta a folios 12, 14, 27, 32, 32 reverso del presente expediente. Transcurrido el término legal la Resolución N° 2199 de 20 de diciembre de 2011, confirmada por la Resolución 4967 de 10 de agosto de 2012 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición y la Resolución 1467 de 9 de abril de 2014 que resolvió el recurso de apelación, causó ejecutoria el día 7 de mayo de 2014, razón por la cual fue remitida a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Que el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago N° 268 de 13 de julio de 2015, contra el prestador de servicios turísticos **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA, identificado con NIT 900.227.055-5**, por valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de proferimiento del anotado proveído, equivalente a la suma **DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$12.320.000) M/CTE**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancelare, con base en la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



resolución N° 2199 de 20 de diciembre de 2011, confirmada por las Resoluciones 4967 de 10 de agosto de 2012 y 1467 de 9 de abril de 2014, que funge en el presente proceso como título ejecutivo.

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que aun cuando este despacho agotó todas las etapas y actuaciones administrativas relativas al proceso de cobro coactivo, esto es, la apertura del proceso identificado con número de radicado 5325 librándose Mandamiento de Pago N° 268 de 13 de julio de 2015, el señalado mandamiento no pudo ser notificado pese a los intentos para tal fin, tal como se evidencia en los oficio con radicados Nos. 2-2015-012044 y 2-2015-012045 según guías No AA000372846CO Y AA000372832CO, respectivamente, expedidas por la empresa de correspondencia 4/72, como se evidencia a folio 48 y 52ª; previa citación a comparecer para notificación personal también devuelta según radicados Nos. 2-2015-010455 y 2-2015-010454 devueltos con causal no reside destinatario como obra en las constancia de entrega de correspondencia certificada ambas de fecha 15 de julio de 2015, obrante a folios 41 a 46 del presente expediente; procediéndose a su notificación por aviso en el periódico de amplia circulación El Nuevo Siglo el 12 de agosto de 2015, tal como obra a folio 55 del paginario.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que en orden con lo consagrado en los anteriores preceptos, advierte este despacho que con la notificación del mandamiento de pago No. 268 de 13 de julio de 2015, ocurrida el 12 de agosto de 2015, la prescripción de la presente acción de cobro se interrumpió y consecuentemente se extendió por un término igual de cinco años, por lo que la nueva fecha con la que contaba este ministerio para hacer exigible la obligación antes de que prescribiera era hasta el 12 de agosto de 2020.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado N° 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo contra la **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA, identificado con NIT 900.227.055-5**, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a la entidad ejecutada, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2242 de 2019 en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 817 del Estatuto Tributario.



El progreso
es de todos

Mincomercio

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA, identificado con NIT 900.227.055-5**, derivada de la Resolución No N° 2199 de 20 de diciembre de 2011, confirmada por las Resoluciones 4967 de 10 de agosto de 2012 y 1467 de 9 de abril de 2014, proferidas por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra de la sociedad **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA, identificado con NIT 900.227.055-5**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes de **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA, identificado con NIT 900.227.055-5**, de conformidad con el artículo 43 de la resolución ministerial 1020 de 2019. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto de la **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA, identificado con NIT 900.227.055-5**, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Archivar el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jairo Augusto Rodríguez Urueña
Revisó y Aprobó: Hector José Gonzalez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20